



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

RESOLUCION

“Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo”

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0353-2021
ESTABLECIMIENTO	CAFETERIA LARAPINTA
DIRECCION DE LA APREHENSION	CORREGIMIENTO DE ARAGON - CALLE MORALES
MUNICIPIO	SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA
INVESTIGADA	CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO
IDENTIFICACION	C C 32 225 848

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*, en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995 y las demas normas complementarias

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el articulo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo el cual reza asi

Articulo 162 PROCEDIMIENTO Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del articulo 146 de la presente ordenanza se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

- 2 Que los articulos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995 otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota, para realizar, por medio de los organos de la administracion fiscal, la fiscalizacion liquidacion oficial cobro y recaudo del impuesto al consumo de cervezas refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas de licores, vinos aperitivos y similares, y, de cigarrillos y de tabaco
- 3 Que los articulos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, otorgan competencia a los departamentos y el Distrito Capital de Bogota la facultad de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones a traves de las autoridades competentes los productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas refajos y mezclas de bebidas fermentadas o bebidas no alcoholicas, de licores, vinos, aperitivos, y similares, y, de cigarrillos y de tabaco elaborado, que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables
- 4 Que la Ley 223 de 1995 prescribe lo siguiente

“ARTICULO 207 HECHO GENERADOR Esta constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en la jurisdiccion de los departamentos ()

8

Yas

ARTICULO 215 OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capitulo tienen las siguientes obligaciones

a) Registrarse en las respectivas Secretarias de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital segun el caso dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada Los distribuidores tambien estaran sujetos a esta obligacion

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidacion del impuesto el volumen de produccion el volumen de importacion los inventarios y los despachos y retiras Dicho sistema tambien debera permitir la identificacion del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafe de Bogota segun facturas de venta prenumeradas y con indicacion del domicilio del distribuidor Los distribuidores deberan identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafe de Bogota segun facturas de venta prenumeradas

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada Los expendedores al detal estan obligados a exigir la factura al distribuidor conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarias de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafe de Bogota dentro de los diez (10) dias siguientes a su adopcion o modificacion

PARAGRAFO 1 «Paragrafo modificado por el articulo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019 El nuevo texto es el siguiente > El transportador esta obligado a demostrar la procedencia de los productos Con este fin debera portar la respectiva tornaguia electronica o el documento que haga sus veces y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida () * (Subrayas fuera del texto original)

- 5 Que el objetivo de la Ley 1762 de 2015 es "modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursoas en operaciones ilegales de contrabando lavado de activos y defraudacion fiscal La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir controlar y sancionar el contrabando la defraudacion fiscal y el favorecimiento de esas conductas, para fortalecer la capacidad institucional del Estado para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes y para garantizar la adopcion de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas"
- 6 Que la Ley 1762 de 2015 consagra en el capitulo II el **REGIMEN SANCIONATORIO COMUN PARA PRODUCTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJO AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO SANCIONES** '
- 7 Que los articulos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, determinan cuatro clases de sanciones por evasion al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 las cuales son

"ARTICULO 14 Sanciones por evasion del impuesto al consumo El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995

o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones según sea el caso

- a) Decomiso de la mercancía*
- b) Cierre del establecimiento de comercio*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias concesiones autorizaciones o registros*
- d) Multa*

ARTICULO 15 Decomiso de las mercancías Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo en los casos previstos en esa norma y su reglamentación En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular los departamentos o el Distrito Capital según sea el caso deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera para lo de su competencia

ARTICULO 16 Sanción de cierre de establecimiento de comercio Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá dentro de su ámbito de competencia deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto

- 8 Mediante concepto emitido por el Ministerio de Hacienda - Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial, oficio de fecha 20 de octubre de 2017 permite a los entes territoriales adoptar mediante ordenanza el procedimiento tributario sancionatorio establecido en la ley 1762 de 2015
- 9 Que siendo la Ley 1762 de 2015 una norma de orden público es imperativo para el departamento de Antioquia adoptar las sanciones por evasión del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, así como el procedimiento para la imposición de las mismas
- 10 Así las cosas el artículo 146 de la Ordenanza n° 041 de 2020, señala con precisión las contravenciones al régimen del impuesto al consumo, así

Artículo 146 Son contraventores de las rentas del departamento las personas naturales o jurídicas que directamente o a través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentísticos del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes

()

4 EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de

1 Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo

()

2

3

V Productos que esten en el mercado y no pertenezcan a productores importadores o distribuidores registrados en la Secretaria de Hacienda o productos que no esten señalizados existiendo obligacion legal para ello

()

VII Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia

()

(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

11 De la misma manera el artículo 153 de la Ordenanza n° 041 de 2020 consagra lo siguiente

ARTICULO 153 Sanciones *El contraventor de las rentas del Departamento de Antioquia que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el artículo 146 de la presente ordenanza podrá ser objeto de las siguientes sanciones*

I Decomiso de

()

b) Todos los productos que se encuentren en las demás contravenciones del artículo 146 de la presente ordenanza a excepcion de las establecidas en los literales b) y c) del numeral 4 del mismo artículo

()

VIII Cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del mismo

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a setenta y seis (76) UVT el cierre del establecimiento se ordenará por diez (10) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a setenta y seis (76) UVT y hasta ciento cincuenta y dos (152) UVT el cierre del establecimiento se ordenará por veinte (20) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a ciento cincuenta y dos (152) UVT y hasta doscientos veintiocho (228) UVT el cierre del establecimiento se ordenará por treinta (30) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a doscientos veintiocho (228) UVT y hasta trescientos ochenta (380) UVT el cierre del establecimiento se ordenará por cuarenta (40) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a trescientos ochenta (380) UVT y hasta quinientos treinta y dos (532) UVT el cierre del establecimiento se ordenará por cincuenta (50) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a quinientos treinta y dos (532) UVT y hasta seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT el cierre del establecimiento se ordenará por sesenta (60) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT y hasta ochocientos treinta y seis (836) UVT el cierre del establecimiento se ordenara por setenta (70) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a ochocientos treinta y seis (836) UVT y hasta novecientos ochenta y ocho (988) UVT el cierre del establecimiento se ordenara por ochenta (80) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a novecientos ochenta y ocho (988) UVT y hasta mil ciento treinta y nueve (1 139) UVT el cierre del establecimiento se ordenara por noventa (90) días calendario

Cuando el valor de la mercancía sea mayor a mil ciento treinta y nueve (1 139) UVT el cierre del establecimiento se ordenara por ciento veinte (120) días calendario

El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el departamento de Antioquia directamente o por interpuesta persona un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar por el tiempo que dure la sanción

Para efectos del avalúo de que trata el presente ordinal se atenderán criterios de valor comercial y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero

El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido sin perjuicio de la obligación de completar la totalidad de días de cierre impuestos y las sanciones penales a que haya lugar

- 12** Por su parte el Decreto n° 1625 de 2016 consagra en los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 lo siguiente

“Artículo 2 2 1 2 1 Declaraciones de impuestos al consumo Los productores importadores o distribuidores según el caso de licores vinos aperitivos y similares de cervezas sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas y de cigarrillos y tabaco elaborado deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo

()

2 Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital según el caso de los productos extranjeros introducidos para distribución venta permuta publicidad donación o comisión y por los retiros para autoconsumo en la respectiva entidad territorial incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono

3 Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital según el caso sobre los despachos entregas o retiros de productos nacionales para distribución venta permuta publicidad comisión donación o autoconsumo efectuados en el período gravable en la respectiva entidad territorial incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono así

()

b) Quincenalmente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable si se trata de licores vinos aperitivos y similares o de cigarrillos y tabaco elaborado

()

8

9

Artículo 2 2 1 2 15 Aprehensiones Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogota que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podran aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos
()

2 Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos
()
(Subrayas y Negrillas fuera del texto original)

- 13 Que en este ente de fiscalizacion departamental obra la Actuacion Administrativa n° **0353-2021** en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía n ° 32 225 848
- 14 Dicho procedimiento tuvo origen en la visita de inspeccion y vigilancia efectuada el 19 de marzo de 2021 por el Grupo de Operativos de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia al establecimiento de comercio abierto al publico denominado "CAFETERIA LARAPINTA" ubicado en la direccion Corregimiento de Aragon Calle Morales municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia se le realizo aprehension de la mercancia que a continuacion se discrimina a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presento declaracion ni se acredito el pago del impuesto al consumo de acuerdo con lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4 literal a, Ordinales I V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 15 La mercancia aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente

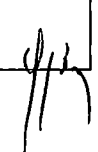
#	TIPO DE MERCANCIA	MARCA	PRESENTACION	TOTAL DECOMISADO
1	Cigarrillos Extranjeros	Ibiza	Cajetilla x 20	601
2	Cigarrillos Extranjeros	Rumba	Cajetilla x 20	220
3	Cigarrillos Extranjeros	Royal Classic	Cajetilla x 20	140
TOTAL				961

- 16 Que la anterior actuacion administrativa por parte de la autoridad de fiscalizacion departamental dio lugar al Acta de Aprehension n° 202105901714 del 19 de marzo de 2021
- 17 Que en observancia de lo anterior mediante el Auto N° 2021080007701 del 03 de diciembre de 2021 el ente de fiscalizacion departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona natural en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 18 En el acto administrativo precitado se resolvió lo siguiente

"ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos a la señora Claudia Patricia Arango Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía n 32 225 848 por ser presunta

contraventora del Regimen de Rentas del departamento de Antioquia de acuerdo con lo establecido en los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N ° 1625 de 2016 y el numeral 4 literal a) Ordinal I y VII del articulo 146 de la Ordenanza N ° 041 de 2020

- 19 El auto de inicio y formulacion de cargos con radicado n° 2021080007701 del 03 de diciembre de 2021, fue debidamente notificado a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO por medio de aviso publicado en la pagina electronica de la Gobernacion de Antioquia, fijado el 16 de agosto de 2022 y desfijado el 22 de agosto de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el articulo 404 de la Ordenanza 041 de 2020
- 20 Dentro del termino otorgado por el articulo 6° del Auto n° 2021080007701 del 03 de diciembre de 2021, la investigada no presento descargos, ni aporoto o solicito la practica de pruebas conducentes pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra
- 21 Mediante el Auto n° 2024080369318 del 26 de junio de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015, se dispuso a abrir y practicar el periodo probatorio por el termino de un (01) dia, contado a partir de la notificacion del auto en mencion y una vez vencido, correr traslado por el termino de diez (10) dias habiles para que en caso de estar interesado presentara en dicho lapso su escrito de alegatos de conclusion
- 22 El Auto n° 2024080369318 del 26 de junio de 2024 se notifico por medio de aviso publicado el dia 21 de julio de 2025, en la pagina electronica de la Gobernacion de Antioquia el cual quedo debidamente notificado el dia 22 de julio de 2025 a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO segun lo estipulado por el articulo 404 de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 23 Llegada la fecha del 05 de agosto de 2025 es decir habiendose cumplido el termino de traslado del Auto n° 2024080369318 del 26 de junio de 2024 no se encuentra que la investigada haya presentado o solicitado pruebas para ejercer su derecho de defensa ni mucho menos presento alegatos de conclusion
- 24 Esta entidad no considero necesario decretar pruebas de oficio o adicionales, razon por la cual este ente de fiscalizacion dispuso la incorporacion como pruebas al presente expediente los siguientes documentos
 - 24 1 Acta de Aprehension No 202105901714 del 19 de marzo de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravencion del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
 - 24 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduria General de la Nacion correspondiente a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía n ° 32 225 848
 - 24 3 Consulta realizada en el Registro Unico Empresarial y Social - RUES - correspondiente a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía n ° 32 225 848
 - 24 4 Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidacion del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2021, expedido por el DANE
 - 24 5 Informe de averiguaciones preliminares con radicado No 2021020045164 del 26 de agosto de 2021

- 25 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera pertinente tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion en la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia] *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*” ademas de garantizar el principio del debido proceso, el derecho de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 26 Llegados a este punto se debe establecer si con las pruebas que obran en el expediente, se logra desvirtuar el cargo formulado en contra de la investigada o si por el contrario se tiene certeza acerca de su responsabilidad, para tal efecto se procedera entonces con el analisis del cargo
- 27 Es preciso señalar inicialmente que los fines con los cuales el legislador promulgo la Ley 1762 de 2015, conocida como Ley anti contrabando, fue dar herramientas juridicas a los entes departamentales en la lucha contra la evasion fiscal a pequeña escala, ya que si se suma la cantidad de cigarrillos decomisados en el establecimiento, con las demas cantidades aprehendidas en similares circunstancias en todo el departamento, se veria el agravio fiscal que sufre las Rentas del Departamento de Antioquia
- 28 El cargo consistio en no presentar declaracion ni acreditar el respectivo pago del impuesto al consumo, en contravencion a lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4, literal a Ordinal I V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 29 Al respecto, se tiene que mediante el Acta de Aprehension n° 202105901714 del 19 de marzo de 2021, queda plenamente demostrado que la investigada no tenia al momento de la diligencia de control y vigilancia, la declaracion del impuesto al consumo ni tampoco acredito el respectivo pago del impuesto al consumo
- 30 En virtud de lo precitado, se tiene que la conducta irregular investigada se encuentra probada mediante el Acta de Aprehension n° 202105901714 del 19 de marzo de 2021, toda vez que esta evidencia que la mercancia que tenia en su posesion era su responsabilidad, por tanto, debia este probar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la declaracion del impuesto al consumo y asi como de efectuar el pago respectivo
- 31 De conformidad con lo hasta aqui expuesto, es evidente que se cuenta con suficiente material probatorio en el expediente que da cuenta de la configuracion de una conducta que se concreta en una contravencion a la normatividad atinente al regimen del impuesto al consumo en especial, lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el articulo 146 numeral 4 literal a Ordinales I V y VII de la Ordenanza 041 de 2020 pues como bien se expuso en el establecimiento de comercio abierto al publico denominado “CAFETERIA LARAPINTA”, ubicado en la direccion Corregimiento de Aragon Calle Morales municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO, se le realizo aprehension de 961 unidades cajetillas de cigarrillos, por los cuales no se presento declaracion del impuesto al consumo ni tampoco se acredito el pago respectivo
- 

- 32 Que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, el valor de la mercancía aprehendida es inferior a setenta y seis (76) UVT para la fecha de la aprehensión
- 33 Así las cosas, será declarada contraventora del régimen de rentas del departamento de Antioquia, y consecuentemente sancionada entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos y el cierre temporal del establecimiento donde se comercializaban o almacenaban los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 153, numeral 1 literal b de la Ordenanza n° 041 de 2020
- 34 Que, en este orden de ideas, no obran en el expediente elementos de prueba que permitan exonerar de responsabilidad a la investigada del cargo formulado mediante el Auto n° 2021080007701 del 03 de diciembre de 2021
- 35 Conforme a la potestad de configuración legislativa en materia de imposición de sanciones administrativas, es claro que en el ámbito tributario y de fiscalización del impuesto al consumo es posible determinar que la persona sancionada es responsable por la comisión de la contravención. Esto, por cuanto la realidad de la situación permite a la autoridad de fiscalización inferir la culpabilidad, ello en consideración a que la conducta se estructuró en flagrancia tras lo encontrado en la diligencia de inspección y vigilancia. En otras palabras, el grado de certeza, al menos sumario, es en principio muy alto, no porque se trate de un capricho de la autoridad competente, sino porque es fácilmente comprobable, por ejemplo si se cuenta o no con los soportes del pago del impuesto
- 36 Finalmente revisado el expediente que contiene la presente actuación administrativa está plenamente demostrado que se ha observado el debido proceso que se ha respetado cada etapa procesal, permitiendo así probar la responsabilidad de la investigada como contraventora del régimen de rentas del departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar responsable y tener como contraventora del régimen de rentas del departamento de Antioquia en especial el atinente al régimen de impuesto al consumo, a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 32 225 848, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 artículos 221 21 y 221 215 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a Ordinales I, V y VII de la Ordenanza n° 041 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO Ordenar el decomiso de la mercancía a favor del departamento de Antioquia por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y procedase con su destrucción

ARTICULO TERCERO Ordenar el cierre temporal por diez (10) días del establecimiento de comercio abierto al público denominado 'CAFETERIA LARAPINTA', ubicado en la dirección Corregimiento de Aragon Calle Morales municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO RESTREPO, al establecerse que allí se concretaron las contravenciones objeto del presente procedimiento, tal y como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

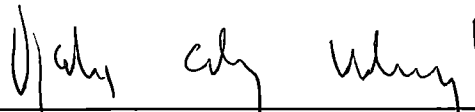
ARTICULO CUARTO Notificar la presente resolucion a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, conforme lo establecen los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional"

ARTICULO QUINTO Indicar que contra la presente actuacion procede el recurso de reconsideracion el cual debera interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirio este acto administrativo dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion segun lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015, so pena de ser rechazado

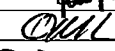
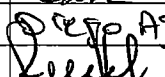
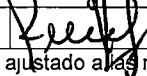
ARTICULO SEXTO Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolucion enviase el expediente de la Actuacion Administrativa n° **0353 de 2021** al Grupo de Operativos para que materialice la sancion de cierre del establecimiento abierto al publico

ARTICULO SEPTIMO Que una vez en firme el presente acto administrativo se reportara la sancion impuesta para efectos de que dicha informacion obre como antecedente en el Registro de Contraventores de Rentas Departamentales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Henry Perez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion		02-09-2025
Reviso	Oscar Marin Lopez / Abogado Apoyo de Sustanciacion		02-09-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho		3-9-25
Aprobo	Jorge Enrique Canas Giraldo / Subsecretario de Ingresos		02-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			